

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa el despacho aceptar la corrección del trabajo de partición dentro del presente proceso de SUCESION de los causantes ENER DURAN DE PERPIÑAN y GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN, seguido por ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN DURAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN DURAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARIA PERPIÑAN DURAN, HENER ZENAIDA PERPIÑAN DE OÑATE y SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURAN y conforme al Art. 286 del Código General del Proceso, se procede mediante auto adicionar las correcciones a la sentencia aprobatoria de la partición de fecha once (11) de diciembre de 2018, dicho artículo consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 286. - CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Tenemos en este asunto que dentro de lo bienes que conforman la masa sucesoral, el bien inmueble de matrícula inmobiliaria **Nro. 190-14002**, de nombre “EL PARAÍSO” relacionado en la PARTIDA SEGUNDA, del trabajo de partición quedó plasmado así: “Un bien inmueble tipo predio rural, ubicado en el municipio de la jagua del pilar, La Guajira, en la vereda Nicaragua, nombre en paraíso, fue adquirido mediante escritura pública N° 72 del 19 de abril de 1965 en la notaria primera del círculo de Valledupar, con matrícula inmobiliaria N° 190-14002 de Valledupar registrada el 31 de agosto de 2015 con una área de terreno de 20.7199 hectáreas, con linderos Norte: linda en 960.56 metros lineales con finca la campiña de Giovanni meza; al Sur: linda en 8918.72 ML con la finca la Jodia, de José Montero y caño en medio, Este: linda en 249.95 ML, con finca la campiña de Giovanni Meza; linda en 212.75 ML, con Carreteable en medio y parcelas Berlín”.

El mencionado bien, según la matricula inmobiliaria N° 190-14002, aparecía registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el **Circulo Registral: 190 – VALLEDUPAR DPTO: CESAR MUNICIPIO: LA PAZ (ROBLES) VEREDA: CORREGIMIENTO DE MANAURE PARAJE EL CEIBAL**, pero dicho inmueble no quedaba dentro de la jurisdicción del Departamento del Cesar, si no en

jurisdicción del departamento de La Guajira, tal y como lo demuestran con el avalúo aportado que señala la delimitación del sector así: “EL sector está delimitado por las vías que desde el municipio de Manaure – Cesar, conducen al El Plan, Vereda Nicaragua, municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, zona rural que hacen parte de la geografía de las estribaciones de la Serranía del Perijá”. **UBICACIÓN:** “Por su condición rural el predio se ubica en la zona rural del Municipio de la Jagua del pilar, la Guajira, vereda Nicaragua, encontramos el carreteable que desde el casco urbano del municipio de Manaure – Cesar, conduce a la región del Plan, en un recorrido de 3 kilómetros encontramos el predio “El Paraíso””.

Es decir, que el inmueble “El Paraíso” no se encontraba inscrito en la jurisdicción correcta, que es La Guajira, por tal razón el bien fue inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, ahora conocido con matrícula inmobiliaria **N° 214-33206**, por esta razón solicitaron a esta titular la corrección del trabajo de partición en lo concerniente a la información del bien inmueble “El Paraíso”, pues al momento en que las partes dispusieron registrar la partición con su sentencia aprobatoria, no fue posible realizar dicho trámite correspondiente, pues la matrícula inmobiliaria del bien “El Paraíso”, ya no es Nro. 190-14002 de la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar , sino que es la matrícula inmobiliaria N° 214-33206, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

Ahora bien, dejando claro el génesis de este asunto, este despacho con fundamento en la Sentencia STC7052-2018 Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, que nos ilustra sobre esto y nos dice que es este tipo de caso el juez está en la obligación de enmendar el yerro presentado, para la cual debe verificar la perfecta correspondencia entre los bienes pertenecientes a la masa hereditaria y aquellos que adjudicó en el fallo, pues no de otro se lograra la inscripción de la decisión en el folio de matrícula respectivo, lo anterior, porque según la norma antes referida (artículo 286 del C.G.P), la corrección de tales equívocos, es posible en cualquier momento, incluso luego de terminado el proceso.

Quiere decir lo anterior y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, citado desde el inicio de este auto que lo que corresponde es acceder a la corrección de la partida segunda del trabajo de partición presentado en esta sucesión el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, dicho numeral quedara de la siguiente manera: PARTIDA SEGUNDA.— Un bien inmueble tipo predio rural, ubicado en el municipio de la jagua del pilar, la guajira, en la vereda Nicaragua, nombre el paraíso, fue adquirido mediante escritura pública No. 72 del 19 de abril de 1965 de la notaria única de la paz (Robles), con matrícula inmobiliaria. N° 214-33206 de San Juan del Cesar – La Guajira registrada el 07 de mayo de 1965, con una área de terreno de 50 hectáreas, con linderos Norte: linda en 960.56 metros lineales con finca la campiña de Giovanny meza; al sur: linda en 8918.72 ML con la finca la Jodia, de José Montero y caño en medio, este: linda en 249.95ML, con finca la campiña de Giovanny meza; oeste: linda en 212.75 ML, con Carreteable en medio y parcelas Berlín TRADICIÓN El inmueble fue adquirido por la causante ENER DURAN DE PERPIÑAN, por compra hecha a la JULIA BALDOMERA RAMÍREZ NEGRETE de acuerdo con la escritura pública 72 del 19 de abril de 1965 suscrita en la notaria única del municipio de la paz, con matrícula inmobiliaria N° 214- 33206 de San Juan del Cesar – La Guajira, la cual se encuentra debidamente registrada.

Este bien tiene un avalúo de: ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 185.269.400) Vale esta partida ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 185.269.400). Total, Activo \$ 252.600.000.

El presente auto corrige entonces el yerro señalado en el trabajo de partición y una vez ejecutoriado se entenderá adicionado en la sentencia que aprobó la partición auto de fecha 11 de diciembre de 2018, lo anterior se hace con el fin de que los interesados agilicen los trámites necesarios, es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la partida segunda del trabajo de partición presentado el 26 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la partida segunda de dicho trabajo quedara así: PARTIDA SEGUNDA. Un bien inmueble tipo predio rural, ubicado en el municipio de la jagua del pilar, la guajira, en la vereda Nicaragua, nombre el paraíso, fue adquirido mediante escritura pública No. 72 del 19 de abril de 1965 de la notaria única de la paz (Robles), con matrícula inmobiliaria. N° 214-33206 de San Juan del Cesar – La Guajira registrada el 07 de mayo de 1965, con una área de terreno de 50 hectáreas, con linderos Norte: linda en 960.56 metros lineales con finca la campiña de Giovanni meza; al sur: linda en 8918.72 ML con la finca la Jodia, de José Montero y caño en medio, este: linda en 249.95ML, con finca la campiña de Giovanni meza; oeste: linda en 212.75 ML, con Carreteable en medio y parcelas Berlín TRADICIÓN El inmueble fue adquirido por la causante ENER DURAN DE PERPIÑAN, por compra hecha a la JULIA BALDOMERA RAMÍREZ NEGRETE de acuerdo con la escritura pública 72 del 19 de abril de 1965 suscrita en la notaria única del municipio de la paz, con matrícula inmobiliaria N° 214- 33206 de San Juan del Cesar – La Guajira, la cual se encuentra debidamente registrada. Este bien tiene un avalúo de: ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 185.269.400) Vale esta partida ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 185.269.400). Total, Activo \$ 252.600.000. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, expídanse copias del presente auto, las cuales se presumirán auténticas, a cargo de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

RADICADO: 2017-00399-00

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05237923fe2ee032ed6028dec5df05b0c462a22fd6f7c4899915a37f56fadad**

Documento generado en 22/01/2021 05:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>